CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 05 de diciembre de 2023, se radico demanda de Adjudicación de apoyos judicial, Instaurada por la señora **GLORIA SOCORRO PEREZ ROSERO**, mediante apoderado judicial, contra **JUAN ANTONIO PEREZ ROSERO**. Radicado N° 2023-00276. Sírvase Proveer. (11 de diciembre de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1479

FECHA	**12 DE DICIEMBRE DE 2023**
PROCESO	**ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIAL**
DEMANDANTE	**GLORIA SOCORRO PEREZ ROSERO**
DEMANDADO	**JUAN ANTONIO PEREZ ROSERO**
RADICADO	**86568-31-84-001-2023-00276-00**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, y el artículo 90 de la misma obra, en concordancia con la Ley 1996 de 2019, por lo siguiente:

- ✓ Deberá dirigir la demanda contra los demás hermanos del señor Juan Antonio Pérez Rosero.

- ✓ Debe indicar de manera clara, concreta para qué actos jurídicos requiere apoyo la persona con discapacidad; ello toda vez, que la decisión que resuelva de fondo se dirigirá únicamente a resolver dicho petitum ya que al funcionario judicial le está prohibido expresamente por la Ley 1996 de 2019 conceder apoyos que no han sido solicitados.

- ✓ Deberá presentar un informe de valoración de apoyos de la persona con discapacidad, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, a efecto de lo cual se debe tener en cuenta que, en la actualidad, ninguna entidad pública está realizando los mismos, ante lo cual se deberá acudir a una entidad privada.

- ✓ Omite el togado aportar los documentos idóneos que demuestren el parentesco del señor Juan Antonio Pérez Rosero, con los señores **GLORIA SOCORRO PEREZ ROSEROO, CRISTOBAL MESIAS PEREZ ROSERO, ANA BEATRIZ PEREZ ROSERO,FELIPE MIGUEL PEREZ ROSERO, ANA RUBI PEREZ ROSERO, JOSE DE JESUS PEREZ y FRANCISCO ALIRIO PEREZ ROSERO**, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 del CGP, para el caso en concreto debe aportar el registro civil de nacimiento de la demandante y demandados y los registros de defunción de sus progenitores.

- ✓ Omite el apoderado de la parte actora, aportar prueba sumaria de que el poder allegado, fue concedido mediante mensaje de datos, de lo contrario deberá contener la presentación personal.

- ✓ Se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva como los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Adjudicación de apoyos judicial, Instaurada por la señora **GLORIA SOCORRO PEREZ ROSERO**, mediante apoderado judicial, contra **JUAN ANTONIO PEREZ ROSERO**. Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ac3964074b118bfd318a22ce042357191e16c39673cb1156074b6356f8fc71**
Documento generado en 12/12/2023 06:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica